



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

## DICTAMEN No. 033-2011.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

**VISTA:** Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **24-E-2010** según providencia de fecha catorce (14) de junio del año dos mil once (2011); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **RENOVABLE JAREMAR S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL RENOVABLE JAREMAR S.A. DE C.V** Propietaria del Proyecto denominado: **“GENERACION DE ENERGIA A PARTIR DE BIOMASA DE PALMA AFRICANA”**, ubicado en la aldea San Alejo, municipios de Tela, departamento de Atlantida, expediente No. 24-E-2010, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que tal como consta en los autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), dentro de las facultades que está investida, una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto denominado: **“GENERACION DE ENERGIA A PARTIR DE BIOMASA DE PALMA AFRICANA”**, emitió los siguientes dictámenes: a) **La Dirección General de Energía**, en fecha diecisiete (17) de noviembre del dos año mil diez (2010) emitió Dictamen que consideró **Favorable** al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del proyecto, folios 156; b) **La Dirección Legal**, en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil once (2011) -a folios 167 y 168 emitió Dictamen No.08-2011, en forma **Favorable**; y finalmente **La SERNA**, en fecha cinco (05) de enero del dos mil once (2011), mediante Resolución No. 0019-2011, (folios 170 y 171) ordena: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Autorización para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto; **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil once (2011) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha catorce (14) de julio del año dos mil once (2011) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **ANÁLISIS TÉCNICO:** **1.** La producción promedio anual es de 2.4 Gwh. La inversión del proyecto es de US\$485,482.00. **2.** La vigencia del contrato de operación será por 30 Años, acorde con ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables Cap. 1 Art. 3 inciso e. **3.** No se presenta en el estudio de viabilidad ni en ninguna parte del expediente alternativa para conectarse a la red de la ENEE. **COORDENADAS DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO:** COORDENADAS UTM WGS-84...0436890 E / 17439600 N. **OBSERVACIONES:** **I.** No presentar una garantía bancaria de sostenimiento que esté Actualizada. Como está estipulado en el artículo 15 del decreto No.70-2007, la cual promulga en uno de sus partes: *“los contratos de operación y las contrataciones de aguas, si aplican, deberán ser enviados al congreso nacional para su aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimiento de los mismos con vigencia de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una*

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”





**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

*institución financiera nacional reconocida por la comisión nacional de bancos y seguros”.*

**II.** En el cuerpo de expediente no se presenta el diagrama unifilar del punto de interconexión con la subestación de conmutación al sistema de interconectado nacional (SIN). Descrito así en la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables Decreto 70-2007, capítulo II, Artículo 17. **III.** No se presenta certificación de socialización de la corporación municipal de Tela, Departamento de Atlántida, ya que se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Descrito así en la ley de municipalidades Decreto 134-90, Artículo 24 la cual promulga “los vecinos de un municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos los siguientes: *Inciso 5 “participar en los programas de inversión y a ser informado de las finanzas municipales”, a) Inciso 6 “participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales”, b) Así mismo se hace referencia artículo 35 del decreto legislativo 127-2000, sobre las reformas a la ley de Municipalidades.*

**IV.** No se presenta estudio de factibilidad de acuerdo con los términos de referencia propuestos por SERNA, en el informe técnico No. 160-2010. folio (149). El desarrollador presenta una copia del estudio de viabilidad presentado en el folio (04), el cual no está bajo dichos términos. Por lo tanto el presente expediente carece del estudio de factibilidad. **V.** No se presenta punto de interconexión con la ENEE. **VI.** Dicho proyecto no dispone de una licencia ambiental. **CONCLUSIÓN.** Basándose en la ley Marco del Subsector Eléctrico Artículo 7, inciso s, corresponde a la Comisión nacional de Energía dar criterio en las consideraciones, revisiones y correcciones si proceden de carácter obligatorio por parte de SERNA. Las Observaciones que se detallaron anteriormente fueron encontradas durante el proceso de la revisión técnica del expediente No 24-E-2010, Empresa “ENERGÍA RENOVABLE JAREMAR S.A.de C.V.” propiedad de proyecto GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE A PARTIR DE BIOMASA DE PALMA AFRICANA. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW)

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”





CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (US\$. 800.00) de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil once (2011), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de noventa y dos (92) días a partir de su fecha, de acuerdo a ley se recomienda actualizar la garantía bancaria del proyecto, pues se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2011, (folio 175). **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **RESUELVE: PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo hemos decidido, que previo a emitir un Dictamen a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL RENOVABLE JAREMAR S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: "GENERACION DE ENERGIA A PARTIR DE BIOMASA DE PALMA AFRICANA", ubicado en la aldea San Alejo, municipios de Tela, departamento de Atlántida, expediente No. 24-E-2010, cuya capacidad instalada es de **480 kW**. y una generación promedio anual de **2.4 GWh**. La Serna debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando tercero de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La SERNA deberá VERIFICAR la presentación de la Licencia Ambiental, Contrata de Agua y muy especialmente la socialización del Proyecto, conforme a las leyes generales y especiales del ambiente; también se recomienda actualizar la garantía bancaria del proyecto, pues se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2011. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”





COMISION NACIONAL DE ENERGIA



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.